



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 20 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Dorys María Campo Arias
Demandada:	Jiro S.A.
Radicado	2017-766
Auto Interlocutorio	152
Asunto	Terminación Proceso por Transacción.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción, encuentra esta juez que es procedente.

El Código General del Proceso en su artículo 312:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)

Pues bien, para el caso presente se encuentra que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por todas las partes, se informa expresamente en que consistió la satisfacción de las pretensiones de la demanda y está coadyuvada por los apoderados.

Consecuente con lo anterior, conforme con la misma norma citada, se aceptará la transacción y se dará terminación al proceso.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve

Aceptar la transacción entre las partes, Sociedad Jiro S. A. y Dorys María Campo Arias, y dar por terminado el proceso.

En firme este auto, archívese del expediente.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 053 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria